

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Poseciones de Africa	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NUM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto privando á D. Alfonso de Orleans y Borbón de las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á la jerarquía de Infante de España, así como de las de Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que los bastidores ó chasis para coches, tenders y vagones, destinados á coches sin motor, están comprendidos en la partida 562 del Arancel, y no en la 86, como solicitan se incluya los Sres. Carde y Escoriaza, de Zaragoza.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando no haber lugar á lo solicitado por D. Manuel López Beión, fabricante de flores artificiales, de esta Corte, referente á la ley del Descanso en domingo.

Otra confirmando la providencia del Gobernador civil de Pontevedra, y disponiendo se celebren nuevas elecciones para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Villagarzia.

Otra convocando á oposiciones para cubrir plazas de Oficiales quintos del Cuerpo de Correos, con arreglo á las bases que se indican.

Otra disponiendo que por el Ministro de Instrucción Pública, y para el más completo estudio en los trabajos del Boletín mensual de Estadística Demográfica, que por el de Gobernación se ha de publicar en breve, recomiende á la Dirección del Instituto Central Meteorológico la remisión de datos de altura, á la Inspección de Sanidad, en los primeros días de cada mes.

Otra convocando á concurso, que se verificará en esta Corte el día 4 de Agosto próximo, para cubrir las Inspecciones de Sanidad de Alava, Albacete, Barcelona, Cuenca, Huelva, Lérida, Lugo, Salamanca y Vizcaya.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes anunciando hallarse vacantes las Cátedras de Lengua Alemana del Instituto de Santiago, la de Matemáticas del de Badajoz, la de Lengua Francesa del de Granada, la de Física y Química del de Castellón y otra en el del Cardenal Cisneros, de esta Corte, y la de Geografía general de Europa y de España é Historia de España é Historia Universal de este último Instituto y del de Gerona.

Habiéndose padecido un error en el sumario de la GACETA del día 15 del actual, al referirse á la Real orden dictada con motivo de la reclamación de don Bienvenido Sánchez, sobre oposiciones á Escuelas, entiéndase redactado dicho sumario en la forma siguiente:

«Real orden disponiendo que el párrafo 2.º (condición d) del artículo 5.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, no está derogado por el artículo 26 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y que, según el indicado artículo 5.º, no es suficiente para tomar posesión el certificado de haber hecho el depósito de los derechos del título, siendo necesaria la presentación de éste»

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Avísos á los Navigantes.—Grupo 109.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Manuel Sanguinetti y Gómez Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Canarias.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Declarando prescrito el derecho al cobro de haberes pasivos solicitado por D. David Campelo, como apoderado de D. Clemente Montoto.

Idem id. el idem id. de idem id. solicitado por D. Juan González López, como apoderado de D. Ramón Rodríguez.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.

Disponiendo que por el Negociado de Recibo de estas oficinas se admitan todos los días, á partir de 1.º de Agosto, el cupón número 33 de los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando á la Presidenta del Asilo Amparo de Santa Lucía (Barcelona), para rifar, en unión de la Lotería Nacional, un chalet y otros objetos.

Autorizando á D. Blas Casanova, vecino de Alacón (Teruel), para rifar, en unión de la Lotería Nacional, varios objetos.

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad Exterior.—Anunciando haber ocurrido 11 casos de peste bubónica en Yokohama (Japón).

Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Casa de Misericordia de Barcelona.

Citando á los representantes é interesados

en la fundación benéfica instituida en Zarauz (Guipúzca) por D.ª Manuela Azcue.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Cátedras de Lengua alemana, del Instituto de Santiago; la de Matemáticas, del de Badajoz; la de Lengua francesa, del de Granada; la de Física y Química de Castellón, y otra en el del Cardenal Cisneros, de esta Corte, y la de Geografía general de Europa y de España, é Historia de España é Historia Universal, de este último Instituto y del de Gerona.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concediendo autorización á D. Pedro Garalla para derivar 20.000 litros de agua por segundo del río Miño, en el punto denominado Las Cernadas (Lugo).

Concediendo autorización á D. Marcio Penedo para aprovechar 500 litros de agua por segundo del río Avia, con destino á fuerza motriz.

Carreteras.—Concediendo un aumento de 38.000 pesetas á la consignación hecha á la provincia de Burgos para conservación de sus carreteras.

Aprobando el proyecto reformado para reparación de la carretera de Gibraltar á Ayamonte, kilómetros 1 al 12 (Huelva).

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de reparación de la carretera de Zamora á Cañizal (Zamora).

Negociado del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, la renuncia presentada por D. Alfredo Cruzet, del cargo de Agente de la Propiedad Industrial.

Idem id. id. id. presentada por don Luis Urdiales, del cargo de id. id.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante los seis primeros meses del año actual y el mes de Junio del mismo año.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Abril último.

Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 162 de los créditos por obligaciones de las últimas guerras de Ultramar, clasificados por esta Junta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Habiendo contraído matrimonio don Alfonso de Orleans y Borbón, sin llenar los requisitos, ni obtener los consentimientos que, según su clase, eran necesarios, conforme á las leyes del Reino, en cumplimiento de las mismas y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda privado D. Alfonso de Orleans y Borbón, de las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á la jerarquía de Infante de España, que le fueron concedidas por Real decreto de 11 de Noviembre de 1886, así como de las concedidas como Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en 18 de Noviembre de 1886 y 13 de Mayo de 1907, y de otras cualesquiera gracias y mercedes que de Mí hubiese recibido.

Art. 2.º Los Ministros respectivos adoptarán todas las resoluciones necesarias para la eficacia é inmediato cumplimiento del presente Decreto.

Dado en San Sebastián á dieciséis de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Carde y Escoriaza, constructores de carruajes en Zaragoza, solicitando que se declare que la partida 562 del Arancel es únicamente aplicable á los trucks ó armaduras para carruajes construídos y dispuestos para recibir los motores, y, por consecuencia, que á los bastidores ó chasis para coches, tenders y vagones, destinados á coches sin motor que han de ser remolcados, á cuya clase pertenece el despacho de 77 bultos, hecho por la Aduana de Bilbao, y cuyo aforo se mandó rectificar en virtud de reparo de ese Centro directivo, les son aplicables las partidas 86, 70, 75 y 76 del citado Arancel; es decir, que, á juicio de los recurrentes, la única, esencial y característica diferencia entre los objetos comprendidos en las partidas 562 y 86 del Arancel la constitu-

ye el que, ya sean bastidores ó armaduras, usando los vocablos españoles que el Arancel emplea, ya chasis ó trucks, haciendo uso de los similares extranjeros, se destinen unos á carruajes con motor y otros á ser remolcados.

Considerando que el texto de dichas dos partidas demuestra con toda evidencia que la característica diferencial entre bastidor y armadura en el concepto gramatical en que el Arancel emplea dichas palabras, no es la que los Sres. Carde y Escoriaza pretenden, pues ni en la 86 se hace la más ligera indicación que permita afirmar que los bastidores han de ser precisamente para carruajes destinados á ser arrastrados, con exclusión de los que hayan de tener motor, ni en la 562 las palabras «sin motor» excluyen que la armadura se destine á carruaje con motor, sino que únicamente precisan que cuando la armadura venga con el motor correspondiente habrá de aforarse por partida distinta:

Considerando que las palabras bastidor y armadura que se emplean para especificar las partidas 86 y 562 de Arancel constituyen, por su propio significado y concepto gramatical, la nota característica de ambas partidas, pues el bastidor significa y expresa un concepto más simple y elemental, en orden á la construcción de carruajes, que el de armadura, que entraña un concepto más amplio y complejo en el orden fabril; y

Considerando que la circunstancia de que, en el despacho á que aluden los solicitantes, las ruedas y demás elementos componentes de la armadura ó trucks, se hayan presentado desmontados ó sin armar, no puede influir en la clasificación que para el adeudo se haga, y es incuestionable que, aun destinándose dichos elementos á carruajes que carezcan de motor, están comprendidos en la partida 562 y no en la 86,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien disponer que se desestime la instancia de los Sres. Carde y Escoriaza y declarar que no ha lugar á la devolución que solicitan, confirmando, en su consecuencia, el aforo rectificado.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel López Belón, propietario de una fábrica de flores artificiales, sita en esta Corte, en la calle de Alcalá, nú-

mero 7, solicitando que á los efectos de lo preceptuado en la ley de Mujeres y Niños y en el Reglamento para su aplicación, no se consideren como obreros á los alumnos de ambos sexos que asisten á la Academia que para el aprendizaje de confección de flores artificiales tiene establecida en los talleres de dicha fábrica, y que se exceptúe la citada industria de los preceptos de la ley del Descanso en domingo, por estar comprendida en los apartados L y P del artículo 7.º del Reglamento para su aplicación.

Resultando que el solicitante alega, en apoyo del primer extremo de su petición, que «en la referida Academia para la enseñanza de confección de flores artificiales, los profesores que se hallan al frente de la misma dan instrucción gratuita á personas de ambos sexos y de todas edades, que no están obligadas á la puntual asistencia, toda vez que no perciben jornal, premio ni retribución alguna»:

Resultando que el Sr. López Belón solicita que se considere su industria exceptuada de los preceptos de la ley del Descanso en domingo, por creer que se halla comprendida en los apartados L y P del número 1 del artículo 7.º del Reglamento para su aplicación, que comprende, el primero la venta de flores, y el segundo las Empresas de servicios fúnebres:

Resultando que la fábrica de flores artificiales, propiedad del Sr. López Belón, fué visitada por los Inspectores del Trabajo en el mes de Julio de 1908, levantando la referida Inspección acta de apercibimiento por infracción de la Ley de 13 de Marzo de 1900, comunicada en tiempo oportuno á la Junta local de Reformas Sociales:

Resultando que en la segunda visita de inspección, verificada el 1.º de Febrero del corriente año, á los talleres de dicha fábrica, por el Inspector regional del Trabajo, acompañado de los dos Inspectores provinciales de Madrid, se comprobaron varias infracciones de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y del Reglamento para su aplicación:

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900, define al obrero, diciendo que se consideraran operarios todos los que ejecutan habitualmente trabajo «manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, con remuneración ó sin ella», hallándose comprendidos en esta disposición «los aprendices», y teniendo en cuenta que la Inspección del Trabajo no advirtió ninguna diferencia entre los obreros y los conceptuados por el Sr. López Belón como alumnos, toda vez que unos y otros realizan obra útil que el mencionado industrial aprovecha:

Considerando que si bien en la llamada Academia del Sr. López Belón se admiten alumnas adultas, la supuesta Academia está formada principalmente por

menores de dieciséis años, de ambos sexos, de lo cual se deduce que la pretendida enseñanza no es otra cosa que un aprendizaje gratuito para procurarse el patrono obreros capacitados:

Considerando que en el apartado L, del número 1 del artículo 7.º del Reglamento, para la aplicación de la Ley del descanso en domingo, sólo se exceptúan de sus preceptos aquellos trabajos que no son susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen ó por razones que determinan un grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, y la fabricación y venta de flores artificiales no reúnen ninguna de las citadas condiciones:

Considerando que el apartado P, del número 1 del artículo 7.º del mencionado Reglamento exceptúa del descanso dominical á las «Empresas de servicios fúnebres», y es indudable que la fabricación de flores artificiales no tiene por objeto único ni principal la colaboración en los expresados servicios, mediante la fabricación de coronas, toda vez que las flores artificiales se emplean principalmente en las industrias de adorno, confección de sombreros para señoras, etc., y teniendo en cuenta, además, que las coronas fúnebres pueden ser fabricadas los días laborables:

Vistas las disposiciones vigentes; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar á lo solicitado por D. Manuel López Belón en la referida instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Visto el expediente relativo á los recursos de alzada, interpuestos por el Alcalde de Villagarcía y D. Francisco Mourriño, contra providencia del Gobernador civil de Pontevedra, referente á la constitución de la Junta local de Reformas Sociales del expresado municipio.

Resultando que en 26 de Noviembre de 1908 recurrieron ante el Gobernador civil de Pontevedra los representantes de las Sociedades obreras de Canteros, Carpinteros y Agrupación Socialista, manifestando que dispuesto por la Real orden de 7 de Octubre de 1908 la renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales, el Alcalde de Villagarcía invitó al único gremio de patronos existentes en dicha localidad y á las tres Sociedades obreras mencionadas á que designasen: el primero, un Vocal, por figurar dos en la Junta y deber renovarse la mitad, y las segundas dos por no tener la clase obrera representación en la Junta referida; que las Sociedades obreras, reunidas en asamblea,

acordaron protestar de la constitución de la Junta, por manifiesta infracción de las disposiciones vigentes en la materia, y proponer seis Vocales propietarios efectivos y seis Suplentes obreros, para formar parte de dicho organismo; que el 16 de Noviembre del citado año se presentaron en la Casa Consistorial de Villagarcía, exhibiendo los documentos de la elección, sin que el Alcalde reconociera el derecho que asistía á las mencionadas Sociedades obreras, y, por último, que D. Francisco Mourriño y D. Domingo Portela, Vocales patronos, efectivo y suplente, designados para formar parte de la expresada Junta, carecen de las necesarias condiciones de capacidad:

Resultando que el Alcalde de Villagarcía informó: que el número de Vocales obreros y patronos lo había fijado la misma Junta al constituirse, conforme á las instrucciones de la Real orden de 9 de Junio de 1900; que el hecho de haber designado conjuntamente las Asociaciones obreras en forma de asamblea los candidatos, es contrario á los preceptos de la Real orden de 7 de Octubre de 1908, y que, además, dichas Sociedades no cumplieron otros requisitos exigidos por la referida Real orden:

Resultando que el Gobernador civil de Pontevedra dictó providencia, disponiendo que se celebrasen nuevas elecciones, en las que las Asociaciones patronales y obreras, legalmente constituidas, designasen seis Vocales efectivos y seis suplentes por cada clase:

Resultando que contra la providencia del Gobernador civil de Pontevedra, han interpuesto recurso de alzada el Alcalde de Villagarcía y D. Francisco Mourriño, insistiendo el primero en las apreciaciones hechas en su informe, y apoyándose el segundo en las razones expuestas en el referido dictamen de la mencionada Autoridad municipal:

Considerando que al convocar el Alcalde de Villagarcía á las Sociedades obreras para que eligieran todos los representantes de su clase, por carecer de representación en la Junta local de Reformas Sociales, los obreros estaban en su derecho para designar los seis efectivos y seis suplentes, sin que un acuerdo de la Junta, tomado el año 1900, en el cual no intervinieron las Sociedades referidas, pueda desvirtuar la eficacia de una facultad concedida expresamente por la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Considerando que, tanto en la Real orden de 3 de Agosto de 1904, como en las dictadas posteriormente sobre la materia, se trata de la ponderación de los dos elementos, patronal y obrero, y nada se opone á que los patronos que ya tenían representación en la Junta local de Reformas Sociales de Villagarcía, designen Vocales hasta completar el número de seis, que es el de los que la clase obrera debía elegir:

Considerando que las disposiciones legales no se oponen á que las Sociedades obreras designen en un solo acto, ó separadamente, sus candidatos, siempre que presenten sus censos electorales y las listas de votantes en cada Sociedad:

Vistas las disposiciones vigentes, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme la providencia del Gobernador civil de Pontevedra y que se celebren nuevas elecciones para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Villagarcía.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se convoque á oposición para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta 31 de Diciembre de 1910, y que no correspondan á los opositores ya aprobados, en expectación de ingreso, quedando V. I. facultado para precisar el número de las plazas que han de anunciarse, con relación al plan de reformas contenido en la ley de Bases de 14 de Junio último, y para disponer, con sujeción á lo preceptuado en el capítulo II del Reglamento orgánico del Cuerpo, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precedente, se convoca á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir 1.500 plazas que, en relación con el plan de Reformas comprendido en la ley de Bases de 14 de Junio último, se juzgan necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta 31 de Diciembre de 1910, y se otorgarán á los Opositores aprobados por el orden de su calificación á medida que sean creadas y dotadas en presupuesto ó resulten vacantes, después que hayan ingresado los que actualmente se encuentran en expectación de destino.

Para concurrir á esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de treinta el día 31 de Diciembre próximo;
- 3.º No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á pena aflictiva ó

correcional, ni encontrarse procesado por delito;

4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio;

5.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo;

6.º Acreditar buena conducta, y

7.º Reunir todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de esta Dirección General, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

1.º Certificación legalizada del acta de su nacimiento;

2.º Certificación negativa del Registro General de penados;

3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, y

4.º Declaración firmada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3, 5 y 7 del párrafo anterior.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo y á la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Las instancias documentadas se entregarán, mediante recibo, en el Registro general de este Centro ó en cualquiera de las Administraciones principales de Correos, que las cursarán sin demora, cualquier día hábil hasta el 20 de Agosto próximo. A las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de admisión.

Los ejercicios del examen previo y de la oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 al 34 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que se transcriben á continuación de este anuncio.

Para el examen previo se constituirán Tribunales en Madrid, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Sevilla y León.

Los Aspirantes deberán precisar en sus instancias en cuál de las expresadas poblaciones desean sufrirlo. Los que omitan esta indicación se entenderá que han de someterse á los Tribunales de Madrid.

Los Tribunales para los ejercicios de la oposición se constituirán solamente en esta Corte.

Antes del día 20 de Septiembre decretará este Centro Directivo la admisión ó exclusión de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Dirección. Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación los interesados en el plazo improrrogable de diez días. En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Todos los que no tuviesen completa su documentación en el Centro Directivo antes del día 31 de Agosto, figurarán en la relación de excluidos.

El examen previo comenzará en todas las capitales antes expresadas el día 20 de Octubre, y el primer ejercicio de oposición en Madrid el 8 de Noviembre. Ocho días antes de empezar el primero, los Tribunales expondrán al público relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que

será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar su conocimiento de la Lengua inglesa ó alemana deberán hacerlo constar así en su instancia, á los efectos del artículo 32.

Madrid, 15 de Julio de 1909.—El Director general, E. Ortuño.

Artículos del Reglamento orgánico que se citan en la orden de convocatoria

Art. 18. A los ejercicios de oposición precederá un examen sobre las siguientes materias:

Castellano.

Francés.

Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

Sólo podrán tomar parte en las Oposiciones los que hayan sido aprobados en dicho examen.

Art. 19. Con ocho días de antelación á la fecha en que se hayan de comenzar los exámenes, se expondrá en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 20. Cada Tribunal de examen se constituirá con tres funcionarios, designados por la Dirección General, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examen con quien tongan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando las recusaciones no se dará recurso alguno.

Art. 21. Los Aspirantes citados al efecto por el Tribunal correspondiente, se someterán, con cuarenta y ocho horas de antelación á la que deban actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que se verificará, á expensas de aquéllos, por un Médico del Cuerpo de Correos ó de la Beneficencia municipal ó provincial, designado por la Dirección General.

Por este servicio deberán abonar al facultativo 2,50 pesetas.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiera hecho la citación decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 22. Antes de presentarse á examen será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 23. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los Aspirantes que deban actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un párrafo en castellano, que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro párrafo en texto francés, que habrán de traducir, y les suministrará los datos de las operaciones que han de ejecutar, relacionados con una lección de Aritmética sacada á la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos suscritos por los interesados y procederá á calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 24. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en la explicación ó amphiación que el Tribunal

considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado; en leer y traducir otro texto francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos en aquel idioma, y en contestar una lección de Aritmética, sacada á la suerte entre todas las del Programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 25. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de Aprobado y Reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito, y prevendrá á los aprobados que se presenten en Madrid ante el Tribunal de oposición, en una fecha calculada, de suerte que entre el examen oral y el primer ejercicio de las oposiciones, transcurran quince días hábiles.

Asimismo, levantará diariamente acta en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión y proveerá á los aprobados de un documento en que conste esa censura, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 26. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el artículo 20.

Art. 27. Los Aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de oposición, deberán satisfacer, en concepto de derechos de los Tribunales, 12 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones en que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 28. Los ejercicios de oposición, que se verificarán por todos los Aspirantes ante los mismos Tribunales, serán:

1.º Uno de Geografía Postal de España y Postal-Universal, para desarrollar, dentro del tiempo que señale el Tribunal, una lección de cada una de estas asignaturas por escrito y gráficamente;

2.º El oral, sobre las mismas materias, para exponer otra lección de los respectivos programas;

3.º El escrito, de Legislación, que tendrá por objeto desarrollar una lección del programa, comprensivo de las siguientes materias:

Legislación del servicio interior ó internacional.

Tarifas y Contabilidad especial de Correos; y

4.º Ejercicio oral para contestar otra lección del mismo Programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito, comenzará el mismo día ó al siguiente hábil.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos, de uno á treinta, y al término de cada sesión votarán acerca de la admisión de los opositores al ejercicio siguiente, levantando acta en que consten las calificaciones otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder á la calificación definitiva por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra las censuras de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la Lengua inglesa ó alemana, podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirá en Madrid al efecto.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, de uno á treinta, y los obtenidos se sumarán á los que se les señalen en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 33. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales, por segunda y última vez, á los que alegando justa causa no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por el orden de la propuesta, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Questionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

CASTELLANO

Escritura al dictado y análisis gramatical.

FRANCÉS

Lectura, traducción y conversación usual sobre generalidades del servicio de Correos.

ELEMENTOS DE ARITMÉTICA Y CONTABILIDAD MERCANTIL

1.º

Aritmética. Magnitud. Cantidad. Unidad. Número. División del número. Numeración hablada y escrita. Raíz cuadrada de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Serie de razones iguales. Regla de descuento.

2.º

Adición de los números enteros. Pruebas de esta operación. Alteraciones de la suma por la que experimentan los sumandos. Logaritmos. Idea general de sus propiedades. Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones. Definición de la Teneduría de libros. Contabilidad por partida doble. Principios fundamentales. Concepto del deudor, del acreedor, del Debe y del Haber.

3.º

Sustracción de los números enteros. Alteraciones que sufre el resto por las que experimentan minuendo y sustraendo. Complementos aritméticos. Pruebas de la sustracción. Raíz cúbica de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Fondos públicos. Anualidades.

4.º

Multiplicación de los números enteros en sus diferentes casos. Número de cifras de un producto. Alteraciones de un producto por la que experimentan sus factores. Abreviaciones de la multiplicación. Pruebas de la multiplicación. Producto de sumas y diferencias indicadas. Producto de varios factores. Potencia de los mismos. Teneduría de libros. Acreditar ó cargar. Abonar ó acreditar. Débito ó cargo. Crédito ó data. Saldo. Saldar ó Balancear.

5.º

División de los números enteros en sus diferentes casos. División exacta é inexacta. Número de cifras de un cociente. Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan Dividendo y Divisor.

Divisiones por exceso. División de sumas y diferencias indicadas por un número entero. Pruebas de la división. Repartimientos proporcionales.

6.º

Divisibilidad. Teoremas relativos á la misma. Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 25. Caso general de la divisibilidad. Procedimiento para hallar los caracteres generales de la divisibilidad por un número cualquiera. Teneduría de libros. Abrir y reabrir una cuenta. Activo. Pasivo. Capital líquido. Inventarios. Balance.

7.º

Máximo común divisor de dos y de varios números. Teoremas relativos al máximo común divisor. Límite del número de divisiones para obtener el máximo común divisor. Suma y resta de fracciones decimales. Regla de tres, simple y compuesta.

8.º

Números primos y primos entre sí. Formación de una tabla de números primos. Teoremas relativos á los números primos. Descomposición de un número en sus factores simples. Cuadro de divisores simples y compuestos de un número. Número total de divisores de un número. Regla conjunta. Libros que deben llevarse en la contabilidad por partida doble. Su clasificación. Objeto y estructura. Prescripciones legales acerca de estos libros.

9.º

Mínimo común múltiplo de dos y de varios números. Teoremas relativos al mínimo común múltiplo. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números por el método de la descomposición en sus factores primos. Condiciones para que un número divida exactamente á otro, descompuestos ambos en sus factores primos. Regla de compañía, simple y compuesta.

10.

Fracciones ordinarias. Cómo se originan. Alteraciones de una fracción ordinaria por las que sufren sus términos. Simplificación de estas fracciones. Cuadrado. Formación del cuadrado de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos. Diferencia de los cuadrados de dos números consecutivos. Producto de la suma de dos números por su diferencia. Teneduría de libros. Libros Diario, Mayor de Inventarios y balances, de actas y copiador de cartas que deben llevarse y manera de hacerlo.

11

Reducción de fracciones ordinarias á un común denominador por el método ordinario y el del mínimo común múltiplo. Reducción de una fracción ordinaria á otra de especie determinada. Aplicaciones de este principio. Adición y sustracción de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Multiplicación de fracciones decimales. Caracteres de exclusión para el cuadrado. Teneduría de libros. Libros de Caja, de Almacén, de efectos de giro y de vencimientos. Objeto de estos libros.

12

Multiplicación de fracciones ordinarias y de números mixtos. Fracciones de fracción. Producto de factores enteros y fraccionarios. Potencias de números fraccionarios y mixtos. Fracciones decimales. Cómo se originan. Numeración hablada y escrita de estas fracciones. Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración. Reducción de un número del sistema decimal al duodecimal ó al binario y viceversa. Contabilidad por

partida doble. Clasificación de las cuentas. Cuentas de capital, de ganancias y pérdidas, de caja y de efectos.

13

División de fracciones ordinarias y de números mixtos. Cubo. Formación del cubo de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos. Diferencia de los cubos de dos números consecutivos. Caracteres de exclusión para el cubo. Regla de aligación directa é inversa.

14

División de fracciones decimales. Raíz cuadrada de los números enteros. Teoremas fundamentales de la misma. Raíces cuadradas exactas é inconmensurables de los números enteros. Aproximación de estas raíces en menos de una unidad y de una unidad fraccionaria dada. Contabilidad por partida doble. Cuentas corrientes con interés. Métodos empleados. Idea general para el cálculo de intereses en estas cuentas.

15

Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa en sus diferentes casos. Definición de las fracciones continuas. Reglas de interés simple y caso particular de la misma. Interés compuesto.

16

Números complejos. Reducción de números complejos á incomplejos y viceversa. Suma. Resta. Multiplicación y división de estos números. Raíz cúbica de los números enteros. Teoremas fundamentales de la misma. Raíces cúbicas exactas é inconmensurables de los números enteros. Aproximación de estas raíces en menos de una unidad y de una unidad fraccionaria dada. Marcha sistemática de la contabilidad por partida doble. Modo de hacer los asientos. Balance de comprobación y de saldos.

17

Sistema métrico decimal. Diferentes clases de unidades. Múltiplos y divisores de las unidades principales. Reducción de unas unidades á otras en el mismo sistema. Equivalencia entre las unidades principales del sistema métrico y las del antiguo. Reducción de unidades del sistema métrico á las del antiguo y viceversa. Equivalencias aproximadas entre nuestras unidades monetarias y las de las principales naciones de la Unión Postal. Progresiones por cociente. Teoremas fundamentales. Suma y producto de los términos de una progresión por cociente. Interpolación de medios proporcionales. Teneduría de libros. Errores en los asientos de los libros. Modo de subsanarlos.

18

Razones y proporciones por diferencia. Teoría general de las equidiferencias. Razones y proporciones por cociente. Teoría general de estas proporciones. Progresiones por diferencia. Teoremas fundamentales. Suma de los términos de una progresión por diferencia. Interpolación de medios diferenciales. Teneduría de libros. Inventario general. Balance general. Manera de efectuar el cierre de cuentas. Reapertura de estas.

GEOGRAFÍA POSTAL DE ESPAÑA

1.º

Situación geográfica de España. Límites. Cabos, Cordilleras, Ríos y canales principales. Mares. Puertos más importantes. Extensión y población. División territorial. Posesiones españolas.

2.º

Territorio postal de España. Ideas generales sobre la red postal y su nueva organización. Centros. Enlaces. Distribución. Regiones. Servicios de transporte

entre la Península y las posesiones españolas.

3.º

Provincia de Álava. Situación geográfica. Límites. Capital. Vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales de las provincias limítrofes. Extensión. Población. Ríos principales. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo Descripción, itinerario y entregas de las Ambulantes de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro y de Valencia á Barcelona.

4.º

Los mencionados del número 3, en relación con la provincia de Albacete y con la Ambulante de Madrid á Irún.

5.º

Idem íd. íd. con la de Alicante y Ambulantes de Oviedo á Santander y San Juan del Puerto á Zalamea la Real.

6.º

Idem íd. íd. con la de Almería y Ambulante de Madrid á Barcelona.

7.º

Idem íd. íd. con la de Ávila y Ambulantes de Córdoba á Málaga y Valencia á Utiel.

8.º

Idem íd. íd. con la de Badajoz y Ambulantes de Zaragoza á Alsasua y Palma de Mallorca á Felanitx.

9.º

Idem íd. íd. con la de Barcelona y Ambulantes de Fuentes de San Esteban á La Fregeneda y de Alicante á Murcia.

10

Idem íd. íd. con la de Burgos y Ambulantes de Barcelona á Guardiola y Albaterra á Torreveja.

11

Idem íd. íd. con la de Cáceres y Ambulante de Madrid á Valencia.

12

Idem íd. íd. con la de Cádiz y Ambulantes de Madrid á Santander y Carcagente á Denia.

13

Idem íd. íd. con la de Castellón de la Plana y Ambulante de Madrid á Coruña.

14

Idem íd. íd. con la de Ciudad Real y Ambulantes de Madrid á Gijón y Bobadilla á Granada.

15

Idem íd. íd. con la de Córdoba y Ambulantes de Medina del Campo á Zamora, Zaragoza á Jaca y Murcia á Aguilas.

16

Idem íd. íd. con la de Coruña y Ambulante de Madrid á Cádiz.

17

Idem íd. íd. con la de Cuenca y Ambulantes de Bilbao á Zumárraga y Albacete á Cartagena.

18

Idem íd. íd. con la de Gerona y Ambulantes de Pontevedra á Santiago y Zafra á Huelva.

19

Idem íd. íd. con la de Granada y Ambulante de Madrid á Badajoz.

20

Idem íd. íd. con la de Guadalajara y Ambulantes de Bilbao á la Robla y Sevilla á La Roda.

21

Idem íd. íd. con la de Guipúzcoa y Ambulantes de Almansa á Alicante, Castillejo á Toledo y Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda.

22

Idem íd. íd. con la de Huelva y Ambulantes de Bilbao á San Sebastián y Zaragoza á Barcelona.

23

Idem íd. íd. con la de Huesca y Ambulantes de Monforte á Vigo, Empalme á Morón y Puertollano á Minas de San Quintín.

24

Idem íd. íd. con la de Jaén y Ambulantes de Bilbao á Somorrostro, Valladolid á Ariza y Gerona á San Feliú de Guixols.

25

Idem íd. íd. con la de León y Ambulantes de Córdoba á Utrera, Gerona á San Feliú de Pallarols y Gandía á Alcoy.

26

Idem íd. íd. con la de Lérida y Ambulantes de Madrid á Algeciras y Ribadeo á Villaodrid.

27

Idem íd. íd. con la de Logroño y Ambulantes de Barcelona á Por-Bou y Murcia á Baza.

28

Idem íd. íd. con la de Lugo y Ambulantes de Bilbao á Amorevieta y Pedernales, Calatayud á Valencia y Villena á Jumilla.

29

Idem íd. íd. con la de Madrid y Ambulantes de Bilbao á Durango y Elorrio, Torralba á Soria y Sevilla á Huelva.

30

Idem íd. íd. con la de Málaga y Ambulantes de Bilbao á Munguía, Madrid á Colmenar de Oreja y Zaragoza á Bilbao.

31

Idem íd. íd. con la de Murcia y Ambulantes de Bilbao á Plencia, Zaragoza á Utrillas y Mérida á Sevilla.

32

Idem íd. íd. con la de Navarra y Ambulantes de Sevilla á Minas de Cala, Madrid á Almorox y Redondela á Pontevedra.

33

Idem íd. íd. con la de Orense y Ambulantes de Madrid á Cuenca, Flassá á Palamós y Málaga á Vélez-Málaga.

34

Idem íd. íd. con la de Oviedo y Ambulantes de Tudela á Tarazona, Villena á Alcoy y Manzanares á Ciudad Real.

35

Idem íd. íd. con la de Palencia y Ambulantes de Palma de Mallorca á Manacor, Barcelona á San Juan de las Abadesas y Linares á Puente Genil.

36

Idem íd. íd. con la de Pontevedra y Ambulantes de Bilbao á Portugalete, Mollerusa á Balaguer y Linares á Almería.

37

Idem íd. íd. con la de Salamanca y Ambulantes de Barcelona á Picamoixons, Santander á Bilbao y Valencia á Liria, por Paterna.

38

Idem íd. íd. con la de Santander y Ambulantes de Barcelona al empalme de Hostalrich, Valencia á Alberique y Huelva á Minas de Riotinto.

39

Idem íd. íd. con la de Segovia y Ambulantes de Madrid á Valencia de Alcántara, Gijón á Pola de Laviana y Moreda á Granada.

40

Idem íd. íd. con la de Sevilla y Ambulantes de Bilbao á Castro-Urdiales, Lérida á Tarragona y Valencia á Liria, por Manises.

41

Idem íd. íd. con la de Soria y Ambulantes de Valencia á Bétera, Almorchón á Córdoba y Sevilla á Carmona.

42

Idem íd. íd. con la de Tarragona y Ambulantes de Bilbao á Valmaseda, Játiba

á Alcoy y Cádiz á Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.

43

Idem íd. íd. con la de Teruel y Ambulantes de Guadix á Baza, Peñarroya á Fuente del Arco y Plasencia á Astorga.

44

Idem íd. íd. con la de Toledo y Ambulantes de Martorell á Igualada, Peñarroya á Conquista y Santander á Ontaneda.

45

Idem íd. íd. con la de Valencia y Ambulantes de Reus á Salón, Vadollano á Linares y Puertollano á Valdepeñas.

46

Idem íd. íd. con la de Valladolid y Ambulantes de Zaragoza á Cariñena, Valencia á Silla y Cullera y Oviedo á San Esteban de Pravia.

47

Idem íd. íd. con la de Vizcaya y Ambulantes de Selgua á Barbastro, Guadajoz á Carmona y Cáceres á Zafra.

48

Idem íd. íd. con la de Zamora y Ambulantes de Soto del Rey á Ciaño Santa Ana, Puebla de Híjar á Alcañiz y Cortes á Borja.

49

Idem íd. íd. con la de Zaragoza y Ambulantes de Villabona á Avilés, Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo y Arroyo de Malpartida á Cáceres.

50

Provincias de Baleares y Canarias. Situación geográfica. Islas que las forman. Capitales. Extensión. Población. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo. Conducciones marítimas nacionales.

51

Marruecos. Oficinas españolas en el Imperio y en las posesiones españolas de la Costa Septentrional de Africa. Enlaces entre estas Oficinas y con la Península. Andorra.

GEOGRAFÍA POSTAL UNIVERSAL

1.º

Descripción física del Globo terráqueo: sus continentes, islas más importantes. Océanos y mares principales. Partes en que se divide la Tierra.

2.º

Descripción física de Europa, límites, mares y golfos más importantes que bañan sus costas; penínsulas, cabos é islas principales. Cordilleras, ríos y lagos.

3.º

Descripción física de Asia. Idem ídem ídem.

4.º

Descripción física de Africa. Idem ídem ídem.

5.º

Descripción física de América. Idem ídem ídem.

6.º

Descripción física de Oceanía: su situación, partes en que se subdivide. Archipiélagos é islas más importantes de cada una.

7.º

Países que comprende Europa. Situación de España con relación al sistema general de comunicaciones postales del Globo; países de cuya mediación tiene principalmente que valerse y relaciones por las que puede servir de intermedio.

8.º

Oficinas de cambio españolas é indicación de los puntos por donde sale de España la correspondencia. Principales

vías de comunicación terrestre utilizadas dentro de Europa para la correspondencia de España, según salga por Irún ó Port-Bou, y según se dirija al Norte, Centro ó Mediodía de esta parte del Mundo.

9.º

Países de Europa que sostienen relación directa con España por mediación de Francia. Organización del cambio con estos países. Oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.

10

Manera de enviar la correspondencia á los países de Europa que no tienen relación directa con España. Naciones mediadoras para este servicio y despachos en que se incluye la correspondencia.

Conducciones marítimas más importantes del Mediterráneo: puntos de salida y término; escalas principales.

11

Portugal: su situación y límites; capital y poblaciones más importantes. Vías que se utilizan en España para el cambio de correspondencia con Portugal; oficinas que la cursan directamente y despachos en que se incluye.

12

Francia: situación, límites, capital y poblaciones más importantes. Mónaco. Vías que se utilizan en España para expedir correspondencia á estos países y despachos en que se incluye.

13

Gran Bretaña: sus límites, situación, capital, poblaciones más importantes; sus posesiones en Europa. Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países; oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

14

Los enunciados del número anterior respecto á Bélgica.

15

Idem íd. íd. á los Países Bajos y Luxemburgo.

16

Idem íd. íd. á Suiza.

17

Idem íd. íd. á los Estados escandinavos.

18

Idem íd. íd. á Rusia.

19

Idem íd. íd. á los Estados danubianos y Montenegro.

20

Idem íd. íd. á Turquía.

21

Idem íd. íd. á Grecia.

22

Idem íd. íd. á Italia y San Marino.

23

Alemania: límites, Estados que comprende, capital y poblaciones. Vías que utiliza España para expedir correspondencia á este país; oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

24

Los enunciados del número anterior respecto á Austria-Hungría. Principado de Liechtenstein.

25

Países y regiones que comprende Asia. Conducciones marítimas más importantes que siguen la vía del Istmo de Suez: escalas principales.

26

Modo de enviar la correspondencia al Asia. Naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye.

27

Rusia asiática: regiones que comprende; poblaciones más importantes. Vías para enviar á estos países correspondencia desde España.

28

Los enumerados del número anterior respecto á la Turquía Asiática.

29

Idem íd. íd. á Arabia.

30

Idem íd. íd. á la India Británica. Aden y sus dependencias.

31

Persia, Afghanistan, Beluchistan y Herat. Límites, capitales y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países.

32

Sian, ídem íd. íd.

33

Japón y Corea, ídem íd. íd.

34

China, ídem íd. íd.

35

Posesiones y protectorados ingleses, franceses y portugueses en Asia.

36

Africa, principales países y regiones que comprende. Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á las costas occidental y meridional de Africa; puertos de salida y término y escalas principales.

37

Modo de enviar la correspondencia á Africa. Naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye.

38

Egipto; límites, capital y poblaciones más importantes. Vías para expedir correspondencia desde España á Egipto.

39

Berbería; regiones y estados que comprende, capitales y poblaciones más importantes. Vías para el curso de la correspondencia desde España. Sahara; establecimientos españoles; su régimen postal.

40

Costa occidental de Africa; regiones en que se subdivide. Liberia. Estado independiente del Congo. Capitales y poblaciones más importantes. Principales vías utilizables para expedir correspondencia á estos países.

41

Colonias y establecimientos españoles en el Golfo de Guinea; su régimen postal; comunicaciones regulares con España. Principales colonias y establecimientos europeos en la costa occidental de Africa. Posesiones y protectorados británicos en el Africa meridional; su comunicación postal con España.

42

Territorio alemán en el SO. de Africa. Costa oriental; regiones en que se divide. Zanzibar. Posesiones alemanas, francesas, inglesas y portuguesas en la costa oriental é islas adyacentes. Vías para la correspondencia con estos países. Abisinia. Posesiones italianas en el mar Rojo. Regiones del interior de Africa.

43

América; división; países que comprende. Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á América septentrional y central. Puntos de salida y término y escalas principales.

44

Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á América del Sur. Puntos de salida y término y escalas principales. Manera de enviar la correspondencia á América del Norte y Central. Organización de los cambios directos con España. Oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.

45

Países de América meridional que se sirven por los puertos franceses é ingleses del Atlántico y por vía Lisboa. Oficinas que verifican estos servicios y despachos que mutuamente se dirigen.

46

Estados Unidos; Méjico; Cuba; capitales, límites y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para el cambio de correspondencia con estos países. Oficinas de cambio que la cursan.

47

Los enunciados del número 46 respecto á los países de la América Central, Panamá, Haití y Santo Domingo.

48

Idem íd. íd. Colombia, Venezuela, Bolivia, Perú y Ecuador.

49

Idem íd. íd. Brasil, Uruguay, Paraguay, República Argentina y Chile.

50

Colonias de diversos países en América. Vías para enviarles correspondencia desde España.

51

Colonias de diversos países en Oceanía. Vías para enviarles correspondencia desde España.

Legislación del servicio interior. a). Elementos de Legislación del servicio internacional. b). Tarifas nacionales y extranjeras. c). Contabilidad especial de Correos.

1.º

a). Concepto del correo; necesidad social de este servicio. Monopolio del Estado en general; su justificación. Servicios propiamente postales, similares y bancarios. Territorio postal de España. Fuentes de la Legislación de Correos.

b). Unión universal de Correos. Su organización y fundamento. Congresos postales. Oficina de la Unión; su objeto. Servicios que comprende el Correo internacional y de cuáles participa España; disposiciones por que se rigen.

d). Intervención recíproca; su objeto. Qué es correspondencia de cargo.

2.º

a) Objetos que el Correo transporta en España. Cuáles no puede conducir. Extensión de su monopolio. Correspondencia que puede ser conducida por particulares. Contrabando de la correspondencia y sanción penal.

b). Acuerdos especiales entre España y los países con que limita; su fundamento. Clases de objetos admitidos á la circulación por el correo. Objetos cuya transmisión por el correo está prohibida.

c). Tipos de peso y precio de la correspondencia para las provincias del Reino.

3.º

a). Diversos sistemas de franqueo y cuál es aplicable á la correspondencia del interior. Condiciones para la circulación de correspondencia cuando faltan á la venta sellos de correos.

b). Condiciones de franqueo. Vales de respuesta. Franquicia.

c). Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada á las posesiones españolas de Africa.

d). Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera.

4.º

a). Propiedad de la correspondencia. Facultad del remitente. Formalidades para recuperar ó reexpedir la correspondencia ordinaria y la certificada. Derechos del destinatario.

b). Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional. Formalidades para recuperarla ó reexpedirla.

c). Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

d). Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

5.º

a). Secreto sobre la correspondencia. Cartas; su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia. Tarjetas postales sencillas y dobles. Oficiales ó elaboradas por particulares. Condiciones para su circulación. Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales referentes á estas tarjetas.

d). Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

6.º

a). Periódicos; su definición, parte manuscrita que pueden contener.

b). Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagadas, oficiales ó particulares.

d). Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio. Cargos formados á carterías. Idem á oficinas ambulantes. Rectificaciones.

7.º

a). Impresos; su definición. Parte manuscrita que pueden contener. Límites de peso y dimensiones de los impresos.

b). Condiciones de admisión y envío de los impresos. Indicciones manuscritas que pueden contener.

c). Derechos de certificado. Tarifa de los de seguro.

d). Reexpedición de correspondencia de cargo. Correspondencia sobrante. Pedidos de abono.

8.º

a). Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio. Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límites de peso y tamaño de las muestras.

b). Condiciones de admisión de los papeles de negocios. Límites de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.

9.º

a). Medicamentos. Condiciones para su admisión. Objetos en grupo.

b). Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general. Condiciones especiales según sus diversos estados.

c). Tipos de peso y de precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.

10

a). Correspondencia oficial. Caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de Loterías y avisos del Giro Mutuo.

b). Indicciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras. Límites de peso y dimensiones. Medicamentos.

11

a). Buzones. Horas de servicio de las oficinas. Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente. Sellos para el franqueo en las oficinas españolas de Marruecos.

b). Objetos en grupo.

d). Cuentas de intervención recíproca, su formación.

12

a). Inutilización de los sellos de Correos. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada.

d). Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.

13

a). Registro de los Correos. Detención de los mismos. Detención de la correspondencia. Expedición de la ordinaria.

d). Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.

14

a). Expedición de la correspondencia certificada. Reexpedición de la correspondencia en general. Correspondencia conducida en buques particulares «Vayas», redacción y refrendo de los mismos.

d). Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

15

a). Sellos de correo servidos ó falsos. Entrega de la correspondencia ordinaria. Lista: qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse. Apartado oficial.

c). Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica esta tarifa.

16

a). Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio. Correspondencia sobrante. Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos. Idem íd. de las Autoridades judiciales.

d). Clases de suscripciones al apartado y sus precios; reforma de este servicio.

17

a). Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso. Entrega de los certificados.

d). Libros talonarios para las suscripciones al apartado. Ingreso de lo recaudado.

18

a). Aviso de recibo de los certificados. Reclamación de éstos. Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.

c). Derecho de certificación de la correspondencia internacional.

d). Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado. Su justificación.

19

a). Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase. Responsabilidad de la Administración por estos certificados.

b). Certificados sin declaración de valor. Condiciones de admisión y envío.

d). Epoca de rendición de las cuentas del derecho de apartados. Aprobación de las mismas. Responsabilidad que se deriva de este servicio.

20

a). Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos.

d). Cuentas de causa de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.

21

a). Valores en metálico. Condiciones de cierre y envío. Límites de la declaración y de peso; franqueo y certificado de estos objetos. Entrega á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por este servicio.

b). Envío de los certificados sin declaración de valor. Hojas de aviso.

22

a). Correspondencia asegurada. Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración. Derecho de seguro. Libros talonarios de valores.

b). Avisos de recibo. Reclamación de los certificados sin declaración de valor.

23

a). Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta.

b). Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.

24

a). Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración. Derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.

b). Cartas con valores declarados. Valores asegurables, límites de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.

25

a). Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos. Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.

b). Envío de las cartas con valores asegurados.

26

a). Límite de declaración sobre objetos asegurados; porte y derechos de seguros. Correspondencia asegurada sobrante.

b). Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.

27

a). Paquetes postales; extensión de este servicio. Condiciones, medio y precio del franqueo. Condiciones de admisión y envío. Objetos exclusivos de este servicio. Paquetes con declaración de valor; sus condiciones especiales y derechos de seguro. Paquetes contra reembolso; derecho especial que devengan y modo de hacerlo efectivo.

c). Tarifas especiales para el cambio con Portugal y Colonias portuguesas.

28

a). Transportes de los paquetes postales. Despacho en Aduanas, según los casos. Liquidación de los derechos arancelarios. Entrega á los destinatarios. Reexpedición. Paquetes detenidos y sobrantes. Reembolsos; percepción, envío y entrega de su importe. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Bases para el establecimiento general de los paquetes postales en el interior del Reino.

29

a). Correspondencia urgente. Extensión de este servicio. A qué objetos puede aplicarse. Sellos de urgencia. Derechos de entrega. Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.

c). Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

30

a). Estadística de correos, su objeto. Forma y época en que se desempeña este servicio por las oficinas del Ramo. Datos que debe contener la estadística postal y comparación que entre los mismos debe establecerse.

b). Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

31

a). Material: enumeración del especial de Correos. Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas. Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.

b). Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.

32

a). Sellos que se usan en las oficinas de Correos: su aplicación. Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales para oficinas de Correos. Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales que son propiedad del Estado. Rendición de cuentas por todos conceptos.

b). Errores e irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

33

a). Organización del Cuerpo de empleados de Correos. Categoría de los empleados que le componen y sueldo asignado á cada una. Ingreso en el Cuerpo. Organización del Centro directivo. Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección General.

b). Reexpedición de la correspondencia internacional

34

a). Junta de Jefes. Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección. Idem íd. de los de Negociado. Idem íd. de los Oficiales de la Dirección General. Tramitación de expedientes en la misma.

b). Correspondencia internacional sobrante.

35

a). Inspección del servicio: su objeto. Organización, atribuciones y procedimiento. Reforma de la Inspección. Tribunales de Honor. Administración provincial: su reorganización.

b). Transporte de correspondencia por buques mercantes. Abono concedido por este servicio á los Capitanes de buques.

36

a). Atribuciones y deberes de los Administradores principales. Idem de los Interventores de las Administraciones principales.

b). Contabilidad internacional. Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.

37

a). Atribuciones y deberes de los Oficiales de las Administraciones principales. Idem de los Administradores de Estafetas. Personal auxiliar y subalterno.

c). Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales para el extranjero, según la procedencia y el destino.

38

a). Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos. Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concursos y formalidades con que deben contratarse.

39

a). Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases. Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y empleados adscritos á las mismas. Los datos agregados á las expediciones ambulantes.

b). Cuentas de derecho de tránsitos. Estadística.

40

a). Organización de las carterías urbanas; deberes de los Carteros distribuidores.

b). Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la Península y en Baleares ó Canarias; relaciones entre el correo y las Compañías de Ferrocarriles. Condiciones de admisión y envío. Límites de peso y dimensiones. Franqueo.

c). Cálculo del derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero.

41

a). Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas. Toma de posesión. Ascenso. Jubilación. Licencias.

b). Cuenta de valores declarados.

42

a). Montepío de Correos.

b). Transporte de los paquetes postales; hojas de ruta. Despacho en Aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrios de puertos francos. Entrega á los destinatarios. Recepción. Paquetes postales detenidos ó sobrantes.

43

a). Disposiciones disciplinarias; clasificación de las faltas en que puedan incurrir los empleados de Correos. Correcciones. Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

44

a). Obligaciones y derechos de los Contratistas. Conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio. Caso de responsabilidad de los Contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les imponen. Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurrir los Contratistas. Expendiduría de sellos en las oficinas de Correos. Su establecimiento y organización. Premio de venta. Fines á que se aplica. Principales bases de la Sociedad benéfica de Correos.

45

a). Giro postal. Concepto de este servicio; su importancia. Su creación en 1841; causas de su decadencia y supresión. Bases razonadas para su restablecimiento en España. Indicación de los servicios que tienen por base el Giro postal.

b). Contabilidad de paquetes postales; cuenta de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.

46

a). Caja Postal de Ahorros. Concepto, necesidad e importancia de este servicio. Sistemas predominantes en la organización de las Cajas de Ahorros. Cuál es el adoptado en España.

b). Contabilidad de paquetes postales; cuentas con las Compañías de Ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras. Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.

47

a). Caja Postal de Ahorros. Imposiciones; su cuantía; procedimiento para la imposición. Intereses. Reintegros. Administración del capital.

d). Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia en buques mercantes.

Madrid, 15 de Julio de 1909.—El Director general, Emilio Ortuño.

Excmo. Sr.: Debiendo procederse muy en breve por este Ministerio á la publicación mensual de un *Boletín* de estadística demográfica sanitario, se hace necesario, para el mejor y más completo estudio de los trabajos conocer el resultado de las observaciones meteorológicas de cada mes de cuantas poblaciones de la Península é Islas adyacentes puedan obtenerse.

A este fin, S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido por conveniente disponer que dada la importancia del servicio de estadística sanitario y la necesidad de adquirir los datos de referencia, por la utilidad que reporta á las investigaciones y estudios que se relacionan con la salud pública, se recomiende á V. E. la conveniencia de interesar de la Dirección del Instituto Central Meteorológico, que facilite á la Inspección General de Sanidad exterior, en los primeros cinco días de cada mes, los datos del promedio mensual de las observaciones, ó sean: altura barométrica media y oscilaciones extremas, temperatura media, máxima y mínima, humedad, número de días de lluvia, despejados, nublados y cubiertos, vientos dominantes durante el mes, etc.

De Real orden tengo el honor de decirlo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Se encuentran vacantes las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Álava, Albacete, Barcelona, Cuenca, Huelva, Lérida, Lugo, Salamanca y Vizcaya, y desempeñadas en interinidad, con arreglo al último concurso, las de Segovia y Soria; y como es necesario que en todas las provincias haya el Inspector que determina el artículo 38 de la Instrucción general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para proveer en propiedad las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Álava, Albacete, Barcelona, Cuenca, Huelva, Lérida, Lugo, Salamanca, Segovia, Soria y Vizcaya, así como las que pudieran resultar vacantes hasta y durante la adjudicación de los expresados cargos, se convoque á concurso, que habrá de verificarse en esta Corte el día 4 de Agosto próximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia de V. I., y actuando como Secretario el Jefe del Negociado respectivo, en el Salón de actos de este Ministerio;

2.º Que en el concurso puedan tomar parte, personalmente ó por poder notarial en forma, todos los Inspectores provinciales de Sanidad ya reconocidos como tales;

3.º Que los poderes que se confieran á los efectos de la disposición anterior, se presenten en las oficinas de la Inspección

ción General de Sanidad el día antes al señalado para la celebración del concurso;

4.º Que la elección de plaza vacante ó que vaque en el acto del dicho concurso, se haga por los concursantes, presentes ó representados, como queda dispuesto, según el orden de preferencia que les dé su número de calificación en las oposiciones, teniendo en cuenta en cuanto á los nuevos Inspectores nombrados por Real orden de 10 del corriente, que figurarán en el ejercicio de su derecho en el lugar que la misma preceptúa;

5.º Que están obligados á solicitar plaza todos los que en la actualidad no estén en situación de excedencia ó no desempeñen alguna, y en el caso de que agotado el primer turno de elección, resultase por cualquier circunstancia sin proveer alguna Inspección, que se proceda, en segundo turno, á designar en igual forma el que haya de desempeñarla de entre los Inspectores que han ingresado en virtud de las últimas oposiciones, siguiendo el orden de la propuesta del Tribunal, y

6.º Que terminado el concurso se formalice el acta del mismo, suscrita por V. I., el Jefe del Negociado y los concursantes, sometiéndola después á la aprobación de este Ministerio, que otorgará los debidos nombramientos y adoptará las demás disposiciones que sean necesarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua Alemana del Instituto de Santiago, vacante en el mismo, al turno de oposición libre que le corresponde conforme á los artículos 1.º y 4.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la

provisión de una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Badajoz, al turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, conforme al artículo 1.º, y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua Francesa, vacante en el Instituto de Granada, al turno de oposición entre Auxiliares, conforme al artículo 1.º y disposición 1.ª, transitoria, del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de las Cátedras de Física y Química, vacantes una en el Instituto de Castellón, y otra en el del Cardenal Cisneros de esta Corte, al turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, conforme al artículo 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de las Cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España ó Historia Universal, vacantes en los Institutos del Cardenal Cisneros de esta Corte y de Gerona, al turno de oposición entre Auxiliares que les corresponda conforme al artículo 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Bucarest, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cleto Zatarán, fogonero del vapor austriaco *Stella*, natural de Lequeitio (Bilbao), soltero, de treinta y seis años.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Cerdán Avellán, natural de Aspe (Alicante), de cincuenta y cuatro años, soltero, jornalero.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Francisca Hernández Montoya, natural de Níjar (Almería) de ochenta años, viuda.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Isabel Benavente Martínez, natural de Berja (Almería) de siete años.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Esteban Pagan, natural de Torreagüera (?) (Murcia), de sesenta y cinco años, casado, jornalero.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Concepción López Moreno, natural de Mula (Murcia), de setenta y ocho años, viuda, sin profesión.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Rafaela Guerrero González, natural de Tabernas (Almería), viuda, sin profesión.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María del Carmen Crespo Crespo, natural de Novelda (Alicante), de setenta y tres años, viuda, sin profesión.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Ana Davó Espinosa, natural de Crevillente (Alicante), de sesenta y nueve años, casada, propietaria.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Rosa Lopez Gil, natural de Aspe (Alicante), de ochenta y un años, viuda, sin profesión.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Martínez Molina, natural de Almería, de setenta y ocho años, viudo, jornalero.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Martínez García, natural de Almoradí (Alicante), de cuarenta y tres años, viudo, revendedor.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Carmen Cruz Aranda, natural de Macael (Almería), de veintidós años, soltera, sin profesión.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Torregrosa Caslon, natural de Torrevieja (Alicante), de sesenta y dos años, viudo, propietario.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Teresa Serna García, natural de Albaterra (Alicante), de ochenta y un años, viuda, sin profesión.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Alonso Rodríguez, natural de Cada (Almería), de cuarenta y ocho años, viudo, jornalero.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bartolomé Flores Flores, natural de Mojacar (Almería), de cincuenta y tres años, casado, jornalero.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Juana de Sisiera Lorenzo, natural de Cuevas de los Medinas (?) (Almería), de cuarenta y tres años, casada, sin profesión.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Josefa Torregrosa Espinosa, natural de Aspe (Alicante), de catorce años.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Teresa Aznar, natural de Almoradí (Alicante), de ochenta y cuatro años, viuda, sin profesión.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Góngora Vicente, natural de Marchena (Sevilla), de ochenta y un años, casado, sin profesión.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Orlaux Sánchez, natural de Almería, de cuarenta y cinco años, viudo, sin profesión.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Josefa Jiménez Gil, natural de Pinoso (Alicante), de ochenta años, viuda, sin profesión.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Torres Gallardo, natural de Torre (Almería), de cuarenta y nueve años, casado, jornalero.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Roca Moreno, natural de Almería, de veintinueve años, soltero, zapatero.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Casa López, natural de Dalías (Almería), de setenta y cinco años, casado, jornalero.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Lutgarda Alberto Dura, natural de Villanueva del Grao (Valencia), de treinta y cinco años, casada, sin profesión.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Indalecio Galafa Gómez, natural de Pechina (Almería), de cincuenta años, soltero, jornalero.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Trinidad Albacete Martínez, natural de Pechina (Almería), de cincuenta y nueve años, viuda, portera.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Juana Aguilera Ortega, natural de Viator (Almería), de setenta y tres años, casada, sin profesión.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

M I N I S T E R I O DE LA GUERRA

Consejo Supremo de Guerra

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Julio de 1909, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.^a Clotilde Perea Núñez y hermana 750 pesetas.

D. Enrique Pastor Berruoco y hermana, 625.

D.^a Rita Dalmau Portuondo, 1 050.

María Salomé Ortiz Acha, 625.

Froilana Garibay Lecea, 1.125.

Enriqueta Castelo Canales, 1.650.

Juliana Onterriño Echevarría y hermano, 470.

Luisa Rivas Goitti, 940.

Ignacia Melero Tapia, 1.250.

María de los Dolores Ballesteros

Pastor, 1.650.

Agustina Carmen Inglés Niach, 625.

Baltasara Eusebia Senderos Barona, 1.125.

Manuela Larramendi Esponda, 625.

Angela Froix Barral, 470.

Rosa Ibáñez Puyo, 1.125.

María Encarnación Lamaza Rodríguez, 625.

Angela Piñón Soto y entenados, 625.

Elvira Illa Noguera, 400.

María Gertrudis Mata y Ostenero, 625.

Josefa de los Ríos Cardona y hermana, 625.

Julia Moragas y Ena, 2.500.

María de las Mercedes Arráez Gramaren, 1.350.

Paulina Fraile Muñoz, 470.

Adelfa Valdés y Castillo y hermana, 1.125.

Melchora Castro Ginés, 625.

María de la Purificación Navarro y Argente y hermano, 1.125.

Juana Tristán Padillano, 750.

Matilde Lozano Grau, 275.

Josefa Perucha Gómez, 638,75.

Angela Pedrosa y San Juan, 275.

Concepción Rodríguez Hernández y hermana, 1.125.

Benita Montero Morán, 1.125.

Purificación Castellana Moreno y entenada, 2.062,50.

María Larracochea Bilbao, 1.125.

Rafaela Teresa Fernández Pérez, 1.125.

María Ripoll Mausanet, 625.

Andresa Caminos Urzainqui y hermanas, 1.125.

D. Benigno Vega Arroyo y hermana, 470

D.^a Justa Luis Losada, 470.

Peregrina Vidal Barcala, 470.

Josefina Domingo Ibarra, 1.725.

Madrid, 16 de Julio de 1909.—P. O., El General-secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 109.—OCÉANO ALÁNTICO DEL OESTE. República Argentina.—Bahía Blanca.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 174/992. Paris, 1909.

Número 623. El balizamiento de la entrada de Bahía Blanca está constituido, además del barco-faro, por boyas de huso luminosas de 5 metros de altura.

	Monte Hermoso al	La baliza de punta Lobos al	El Trípode al	La Torre del Arsenal al
Barco-faro.....	N. 6° W.	N. 88° W.	»	»
Boya núm. 1.....	N. 7° E.	S. 82° W.	»	»
» 2.....	N. 21° 30' E.	S. 68° 30' W.	»	»
» 3.....	N. 39° 30' E.	»	N. 37° W.	»
» 4.....	N. 52° 15' E.	»	N. 37° 15' W.	»
» 5.....	N. 56° 30' E.	»	N. 40° W.	»
» 6.....	N. 65° 15' E.	»	N. 42° 15' W.	»
» 7.....	N. 68° 15' E.	»	N. 40° W.	»
» 8.....	N. 74° E.	»	N. 39° W.	»
» 9.....	N. 77° 30' E.	»	N. 36° W.	»
» 10.....	N. 85° E.	»	N. 26° 30' W.	»
» 11.....	»	»	N. 62° 15' E.	N. 46° W.
» 12.....	»	»	S. 86° E.	N. 30° W.
» 13.....	»	»	S. 76° 30' E.	N. 16° 30' E.
» 14.....	»	»	S. 77° E.	N. 19° 45' E.
» 15.....	»	»	S. 72° 45' E.	N. 40° 15' E.
» 16.....	»	»	S. 73° 15' E.	N. 42° E.

Las boyas números 1, 2, 3, 10, 11 y 12, son las del medio del canal.

Las boyas números 5, 6, 8, 13 y 15, son las que hay que dejar por estribor, entrando.

Las boyas números 4, 7, 9, 14 y 16 son las que hay que dejar por babor.

Rumbos que deben hacerse:

Del barco-faro á la boya número 1, N. 62° 30' W.; de la boya número 1 á la número 2, N. 64° W.; de la número 2 á la número 3, N. 38° 30' W.; de la número 3 á la número 6, N. 29° 45' W.; de la número 6 á la número 10, N. 51° 45' W.; de la número 10 á la número 12, N. 67° W.; de la número 12 á las números 13 y 14, N. 62° W.; de las números 13 y 14 á las boyas números 15 y 16, N. 41° W.

Cuaderno de Faros, número 85 B, página 22.

Cartas números 72 y 194 A de la sección VIII.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Cuba.—Entrada de la bahía de Cárdenas.—Banco.—Avis aux Navigateurs número 170/972. Paris, 1909.

Número 624. En la entrada de la bahía de Cárdenas se encontró un banco de arena cubierto con 4,5 metros de aguas, situado en las siguientes marcaciones: el faro de Cayo Pieiras, al N. 63° W. á 3 millas, y el centro del Cayo Mona, al N. 18° W.

Situación aproximada: 23° 12' 45" N. y 74° 51' 56" W. (81° 04' 16" W. de Gw.)

Carta número 128 A de la sección IX. Derrotero número 7, página 757.

Isla de Puerto Rico.—Costa Este. Puerto Yabucá.—Banco.—Avis aux Navigateurs número 173/935 Paris, 1909.

Número 625. El vapor F. J. Luckenbach, con calado de 4,7 metros, tocó en un banco situado á unos 300 metros al S. 72° E de la boya plana negra que marca los bajos fondos de la punta Guayanes.

Están clasificadas en tres clases, llamadas: boyas del medio del canal, boyas de estribor y boyas de babor, entrando.

Las boyas del medio del canal están pintadas á fajas horizontales negras y blancas, con luz fija blanca, visibles á 12 millas.

Las boyas de estribor, entrando, son rojas, con luz fija roja, visible á 6 millas.

Las boyas de babor, entrando, son negras, con luz fija verde, visible á 5 millas.

La profundidad del carnal marcada por estas boyas es, como minimum, de 9,6 metros en bajamar.

El barco-faro y las boyas están situadas en las siguientes marcaciones:

gará al mismo los perjuicios á que hubiera lugar.

Madrid, 10 de Julio de 1909.—El Subsecretario, Andrade.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

A. D. David Campelo y Vaca.

Vista la instancia formulada por don David Campelo y Vaca, como apoderado de D. Clemente Montoto y Cerecio, solicitando el abono de haberes pasivos devengados por éste en concepto de jubilado.

Resultando que D. David Campelo y Vaca presentó la referida instancia en 11 de Febrero de 1904, y en ella solicitaba el abono de haberes pasivos devengados por su representado, y correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, y á los de Marzo á Diciembre de 1898:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito de D. Clemente Montoto y Cerecio el 11 de Febrero de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que se refiere al período comprendido entre el 1.º de Septiembre y el 31 de Diciembre de 1897, y entre el 1.º de Marzo y el 31 de Diciembre de 1898,

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Clemente Montoto y Cerecio, como jubilado, correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, ambos inclusive, y á los de Marzo á Diciembre de 1898, también ambos inclusive, y, en su consecuencia, desestimar la instancia presentada en 11 de Febrero de 1904 por D. David Campelo y Vaca, en concepto de mandatario del interesado, declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende.

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole, al propio tiempo, que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1909.—P. O., Moisés Aguirre.

Y siendo desconocido el paradero del Sr. Campelo, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid, 10 de Julio de 1909.—Cenón del Allsal.

A. D. Juan González López.

Vista la instancia formulada por don Juan González López, como apoderado de D. Ramón Rodríguez Flórez, en solict

Mientras no se efectúe un nuevo reconocimiento de estos lugares, se tendrá precaución al aproximarse á la boya negra citada.

Situación aproximada: 18° 03' N. y 59° 35' 26" W. (65° 47' 46" W. de Gw.)

Carta número 144 de la sección IX.

Colombia.—Puerto de Cartagena.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 172 980. Paris, 1909.

Número 626. La luz del puerto de Cartagena, cuyo traslado se anunció (Aviso número 386 de 1909), se encendió sobre la nueva torre de acero situada en el ángulo NW. de la batería de Santo Domingo.

Sus características son:

Carácter: De un destello blanca cada 10 segundos.

Alcance: 17 millas.

Altura sobre el mar: 39 metros.

Faro: Torre roja, de acero, de 30 metros de altura, pintada de blanco.

Situación aproximada: 10° 25' 45" N. y 69° 20' 56" W. (75° 33' 16" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 6 página 48.

Carta número 58 de la sección IX.

El Director General, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, ha sido nombrado Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias D. Manuel Sanguinetti y Gómez, que se hallaba en situación de excedencia.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, cuyo domicilio se ignora, en la inteligencia que de no posesionarse de su destino en el plazo reglamentario se irro-

tud de abono de haberes pasivos devengados por éste en concepto de pensionista de cruz del Mérito Militar:

Resultando que D. Juan González López presentó la referida instancia en 16 de Enero de 1904, y en ella solicitaba el abono de los haberes pasivos devengados por su representado en el concepto dicho, y correspondientes á los meses de Enero de 1894 á Diciembre de 1898:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, de 25 de Junio de 1870, que todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito de D. Ramón Rodríguez Flórez, en 16 de Enero de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que se refiere al período comprendido entre el 1.º de Enero de 1894 y el 31 de Diciembre de 1898,

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Ramón Rodríguez Flórez, como pensionista de cruz del Mérito Militar, correspondientes á los meses de Enero de 1894 á Diciembre de 1898, ambos inclusive, y, en su consecuencia, desestimar la instancia presentada por don Juan González López, en 16 de Enero de 1904, en concepto de mandatario del interesado, aunque sin personalidad reconocida, declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole al propio tiempo que contra el citado acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación de él mismo; pero debiendo tener presente que, para tramitar dicho recurso, será necesario que previamente le sea reconocida la cualidad de apoderado del interesado. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1909.—P. O., Moisés Aguirre.

Y siendo desconocido el paradero del Sr. González López, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid, 12 de Julio de 1909.—Cenón del Alisal.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 19, 20 y 21.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 33.450.

Día 22.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 33.522.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de efectos hasta el número 33.463.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.367.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de Residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.294.

Idem de carpetas de conversión de Residuos de la deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9767.

Idem de carpetas provisionales de la deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.126.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.686.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.776.

Día 23.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 33.522.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 33.463.

Día 24.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 33.522.

Idem id. id. de efectos, hasta el número 33.463.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 16 de Julio de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses correspondientes al cupón número 33 de los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 de las emisiones de 1900-1902 y 1906, y los títulos de las expresadas Deudas y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy, esta Dirección

General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Agosto próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus Oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón número 33 y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

«Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una sola serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series, produciendo alteración en la colocación de las series su esivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.»

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España al portador cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho Establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Julio de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Presidenta del Asilo Amparo de Santa Lucía, para ciegos pobres, establecido en Barcelona, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos en provecho del citado Asilo, un pequeño chalet y un armario ropero con su correspondiente ajuar de ropa blanca; quedando obligada la solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 6 de Julio de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Blas Casanova, vecino de Alacón (Teruel), para rifar, en unión de la Lotería Nacional, y con carácter particular, albarcas y porcelanas quedando obligado el solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril, el del Timbre á que se refiere el 2.º del de 1.º de Enero de 1906 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 6 de Julio de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido 11 casos de peste bubónica en Yokohama (Japón).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras que los barcos toquen en puertos españoles.

Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la facultad 7.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la enajenación de un inmueble perteneciente á la Casa de Misericordia de Barcelona, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, durante un plazo de treinta días, á los representantes é interesados en los beneficios de aquélla, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 16 de Julio de 1909.—El Director general, A. Martín de la Bárcena.

Instruido el expediente á que se refiere el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y facultad 7.ª del 67, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del 57, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación insituida en Zarauz (Guipúzcoa) por D.ª Manuela Azcúé, á fin de que aleguen cuanto estimen pertinente á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio, durante un plazo de veinte días.

Madrid, 16 de Julio de 1909.—El Director general, A. Martín de la Bárcena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua Alemana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual há de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Badajoz una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el

programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Granada la Cátedra de Lengua Francesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en los Institutos de Castellón y del Cardenal Cisneros, de esta Corte, la cátedra de Física y Química, dotada la primera con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y la segunda con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más anuales por razón de residencia la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en

que presten sus servicios, en el impropio término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se hallan vacantes en los Institutos de Gerona y del Cardenal Cisneros, de Madrid, las Cátedras de Geografía Descriptiva general de Europa y de España. Historia de España ó Historia Universal, dotadas la primera con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y la segunda con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más anuales por razón de residencia las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el impropio término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Pedro Garalla González solicitando autorización para derivar 20.000 litros por segundo de aguas del río Miño, en el punto denominado Las Cornadas, término

de Páramo (Lugo), con destino á fuerza motriz para usos industriales.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, presentándose en el período de información pública varias reclamaciones, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Considerando que las reclamaciones presentadas pueden dividirse en tres clases: primera, dueños de los terrenos sobre que han de imponerse las servidumbres necesarias para las obras; segunda, dueños de pesqueras, y tercera, dueños de molinos:

Considerando que gran parte de las reclamaciones han quedado retiradas por convenio de los interesados con el peticionario, y que las restantes, en lo que tienen de legítimo, quedan atendidas con las condiciones impuestas en esta concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. Pedro Garalla González, vecino de Lugo, á tomar 20.000 litros de agua por segundo, cuando la que lleve el río exceda de 21.000, y la que quede disponible en estiaje y aguas ordinarias después de dejar correr por el vertedero de la presa la dotación de agua que se indica en la condición 5.ª, debiendo destinarse únicamente á fuerza motriz y producción de energía eléctrica, y devolviéndose después al río todo el caudal de agua derivado sin que se hayan mezclado substancias perjudiciales á la salubridad.

2.ª Quedan concedidos los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la presa y demás obras del proyecto.

3.ª La presa tendrá su coronación 1,229 m. más baja que una señal hecha á pico en una piedra situada al pie del árbol que crece en el estribo izquierdo de la pesquera de Malde.

4.ª Antes de proceder á la ejecución de la obra se tramitará el expediente de servidumbre de acueducto y estribo de presa, presentando para ello un proyecto completo, por duplicado, del canal y de todas las obras necesarias para salvar arroyos y caminos.

Este proyecto se replanteará una vez resuelto favorablemente el expediente de servidumbre por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con los planos correspondientes, se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Oficina de Obras Públicas de la provincia.

5.ª El concesionario dejará correr continuamente por el vertedero de la presa, para que circule por el cauce del río, una cantidad de agua, que no bajará de un metro cúbico por segundo, necesaria para satisfacer á las concesiones y derechos adquiridos actualmente en el trayecto comprendido entre la presa y el desagüe, siendo de su cuenta la colocación de los aparatos necesarios á juicio del Ingeniero-Jefe, que deben colocarse en el río Miño para comprobar en todo tiempo si se cumple esta condición.

Colocará asimismo á la entrada del canal una reja de hierro, cuyos claros no sean mayores que los de las redes que se usan para la pesca en los canales.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos que aprueba la Superioridad,

bajo la inspección del Ingeniero-Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen en estos trabajos y en los replanteos exigidos en las cláusulas 4.ª y 7.ª.

7.ª Una vez terminadas las obras, el Ingeniero-Jefe hará un minucioso reconocimiento de las mismas, y del resultado extenderá acta por triplicado con el mismo destino que las del primer replanteo.

8.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de doce meses, á contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión del aprovechamiento, y terminarse en el de tres años, á contar de la en que empiecen las obras.

9.ª Esta concesión se hace á perpetuidad y sin perjuicio de tercero.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la misma.

11. Antes de comenzar las obras deberá el concesionario depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las que afecten al dominio público.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Jefe ó interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de Lugo.

Visto el expediente incoado por don D. Marcial Penedo Martínez en solicitud de un aprovechamiento de 500 litros por segundo de agua del río Avia con destino á fuerza motriz para un molino harinero.

Resultando que, tramitado el expediente de conformidad con lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos por las entidades y Corporaciones oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Marcial Penedo Martínez para derivar 500 litros de agua por segundo del río Avia, por medio de una presa y un canal, que establecerá reparando las actuales, en el sitio llamado Los Canás, término Da Barca, en Pazos de Arenteiro, Ayuntamiento de Boborás, con objeto de suministrar fuerza motriz de un molino harinero, devolviendo al río todo el caudal tomado y sin poder dedicarlo á otros usos que lo disminuyan ó impurifiquen.

2.ª La presa se colocará en el sitio designado en los planos con las dimensiones señaladas en ellos; su coronación horizontal deberá estar situada cuatro metros veinticuatro centímetros (4,24 m.) más baja que la cruz hecha á pico en el muro próximo y señalada en los planos.

3.ª Las obras se sujetarán al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero don José de la Peña, en 23 de Mayo de 1907, y se ejecutarán en el plazo de un año, debiendo dar principio á los tres meses de otorgada la concesión, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero-Jefe ó del Subalterno en quien delegue, á cuyo efecto se le comunicará oportunamente por el concesionario su principio y su término.

4.ª No podrá el concesionario empeñar á usar del aprovechamiento de aguas

hasta que se le autorice para el objeto por el Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia en vista del resultado del reconocimiento de las obras que, á la terminación de las mismas y levantando acta, se practicará por el citado Ingeniero-Jefe ó por el Subalterno en quien delegue.

5.^a Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán abonados por el concesionario á los tipos y en la forma que determinen las disposiciones que rijan en la materia cuando los gastos se ocasionen.

6.^a Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en las disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

7.^a Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes ó por el no uso del aprovechamiento durante dos años consecutivos.

8.^a El concesionario depositará previamente, en concepto de fianza, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público que se devolverá á la terminación de las mismas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.
Señor Gobernador civil de Orense.

CARRETERAS

Siendo insuficiente la consignación asignada á la provincia de Burgos para conservación de sus carreteras, y hallán-

dose en mal estado, especialmente las de Logroño á Cabañas de Virtus y Madrid á Francia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se aumente dicha consignación en 38.000 pesetas con cargo al capítulo 10, artículo 2.^o concepto 2.^o del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1909.—El Director general, P. O., J. Llovera.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el proyecto reformado para reparación de la carretera de Gibraleón á Ayamonte, kilómetros 1 al 12, provincia de Huelva, cuyas obras se están ejecutando por contrata, y resultando indudable la insuficiencia de las comprendidas en el proyecto primitivo para que dicha carretera quede en buen estado de vialidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto reformado por su presupuesto de contrata, importante 207.988 87 pesetas, que produce sobre el primitivo de 175.494,60 pesetas, un adicional de 32.494,27 pesetas para las obras que por contrata se realizan en la actualidad.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del contratista y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1909.—El Director general, J. Llovera.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva.

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

AVISOS

En virtud de la renuncia de D. Alfredo Cruset Arrufat, del cargo de Agente de la Propiedad Industrial, se anuncia la devolución de la fianza que como tal Agente tiene consignada en la Caja General de Depósitos, á tenor de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento vigente del Ramo, concediéndose un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, para que se deduzcan las reclamaciones que procedan, pasado el cual sin haberse intervenido en forma la expresada fianza, se devolverá á los interesados ó sus derechohabientes.

Madrid, 26 de Octubre de 1908.—El Director general, Ordóñez.

En virtud de la renuncia de D. Luis Urdiales y García, del cargo de Agente de la Propiedad Industrial y Comercial, se anuncia la devolución de la fianza que como tal Agente tiene consignada en la Caja General de Depósitos, á tenor de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento vigente del Ramo, concediéndose un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, para que se deduzcan las reclamaciones que procedan; pasado el cual sin haberse intervenido en forma la expresada fianza, se devolverá á los interesados ó sus derechohabientes.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Director general, Ordóñez.

MADRID.—EST. TIP. «SUCESORES DE RIVADENEYRA»
Paseo de San Vicente, núm. 20